

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

AUTO # 1714

Radicación: 76001311000720220030800

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Por reparto correspondió el proceso Ejecutivo de alimentos propuesto por YAMILED ZAPE CARABALI en contra de FANOR ALEXIS VELASCO MOSTACILLA, para efectos de su revisión, el despacho establece que no se ha producido la modificación de la competencia, por cuanto aunque se afirma que corresponde al del domicilio del menor, no puede aplicarse la regla del artículo 28 numeral 2 del C.G.P., por cuanto claramente en este asunto aquel no es demandante ni demandada. Por ello, la competencia radica en la oficina judicial que profirió la decisión que se ejecuta.

Por lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de alimentos propuesto por YAMILED ZAPE CARABALI en contra de FANOR ALEXIS VELASCO MOSTACILLA.

2°.- Remitir el expediente al Juzgado de Promiscuo Familia de Puerto Tejada –Cauca-, por competencia.

3°.- RECONOCER personería a la Dra. GLADYS CECILIA GAITÁN VILLALBA, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para lo efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ